

ACUERDO 036 DE 2003

(diciembre 18)

Diario Oficial No. 45.446, de 30 de enero de 2004

Ministerio de Defensa Nacional

Por el cual se establecen políticas generales para orientar una efectiva gestión del SSMP.

El Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal a) del artículo 9º del Decreto 1795 de 2000,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Decreto 1795 de 2000, define la Sanidad-Militar y Policial como un servicio público esencial de la logística militar y policial, inherente a su organización y funcionamiento, orientada al servicio del personal activo, retirado, pensionado y beneficiarios,

ACUERDA:

Artículo 1º. Campo de aplicación. Las disposiciones del presente Acuerdo son de obligatorio cumplimiento para los entes orgánicos que integran el SSMP conforme al artículo 4º del Decreto 1795 de 2000.

Artículo 2º. Finalidad. Señalar políticas de carácter general para facilitar y orientar el desempeño de la gestión científico-asistencial y administrativa de cada subsistema y del Hospital Militar Central (HOMIC), de manera específica y del SSMP integralmente.

Artículo 3º. Políticas. El presente Acuerdo establece las siguientes Políticas:

a) El SSMP debe someterse de manera prioritaria a un proceso, de reordenamiento organizacional, para redefinir su esquema orgánico funcional, mejorar el modelo de gestión y fortalecer el modelo de salud en los conceptos de medicina operacional, promoción y prevención, con el soporte de un sistema de información que garantice una efectiva toma de decisiones;

b) El SSMP y el HOMIC garantizarán la viabilidad y sostenibilidad financiera, mediante la utilización efectiva y racional de sus recursos. Es indispensable operar al máximo la red propia y reglamentar aquellos casos especiales de contratación con redes públicas o privadas, cuando el portafolio o aspectos de cobertura no permitan prestar los servicios asistenciales. De igual manera, deberá estudiarse de manera oportuna la venta de servicios a entidades o pacientes particulares, aprovechando las capacidades sobrantes en infraestructura física y tecnológica, y se estructurará el sistema de costos generales y unitarios y de facturación como soporte a esta decisión;

c) El SSMP debe redefinir y reordenar la composición técnica, asistencial y organizacional, de los niveles I, II, III y procedimientos de IV nivel, y la calidad operativa frente a la atención de pacientes en los Subsistemas de las Fuerzas militares y de la Policía Nacional. Esta valoración debe mejorar los programas de referencia y contrarreferencia y facilitar la interacción entre las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas y los Subsistemas como un todo, dando estricto cumplimiento a la integración funcional contenida en el artículo 6º del Decreto 1795 de 2000.

El sistema debe mirarse dentro de un contexto Institucional y no como elementos aislados de cada Fuerza;

d) En cumplimiento de las exigencias de orden legal la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, formularán directrices y lineamientos de planeación y control que permitan administrar estos procesos de manera central e integral, con planes estratégicos de desarrollo y modelos de auditoría que eviten atomizar estas importantes actividades en el Sistema y por fuera de él;

e) Deben fortalecerse de manera conjunta las relaciones asistenciales y financieras del SSMP y el Hospital Militar Central valorando su modelo de Salud y sistema de Gestión, para lograr un equilibrio armónico que garantice la viabilidad y sostenibilidad tanto del Hospital como del Sistema de Salud. Es necesario fortalecer los hospitales del Sistema, para aprovechar su capacidad asistencial, física y tecnológica y vender servicios a entidades de solvencia comprobada previo estudio de costos que exigen los altos niveles de atención como garantía para una adecuada contratación;

f) Debe implantarse un modelo de garantía de calidad acorde con el principio de calidad establecido en el artículo 6º del Decreto 1795 de 2000.

Parágrafo. El CSSMP efectuará seguimiento periódico al cumplimiento de estas políticas.

Artículo 4º. Derogatoria y vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de diciembre de 2003.

El Presidente del CSSMP,

ORIGINAL FIRMA

Andrés José Soto Velasco.

Secretaría CSSMP,

ORIGINAL FIRMA

Héctor José Navarro R.